



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

## RESOLUCIÓN No. 2770

### POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que, con radicado 2007ER16394 del 18 de abril de 2007, el doctor ABEL RODRÍGUEZ CESPEDES, en su condición de Secretario de Educación del Distrito, solicitó ante el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, dar prioridad a los trámites relacionados con la poda, tala o transferencia de árboles, del colegio Tomás Carrasquilla.

Que mediante radicación 2007ER19804 del 11 de mayo de 2007, el Consorcio EDISABA remite a esta Secretaría los siguientes documentos: formato de solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, en la calle 74 A N° 51 - 04, en la localidad de Barrio Unidos - Institución Educativa Distrital Tomás Carrasquilla, fichas técnicas, planos descriptivos, copia de la consignación por concepto de evaluación, por valor de \$ 20.900,00) de fecha 1 de marzo de 2007 y certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 50C- 1493602.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dispuso mediante auto, inicia el trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tala de árboles, ubicados en espacio público de la calle 64 A N° 62 - 40, localidad de Barrios Unidos, a favor de la Secretaría de Educación del Distrito.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección De Evaluación, Control y Seguimiento ambiental de esta Secretaría, en visita realizada a la calle 64 A N° 62 - 40 localidad de Barrio Unidos, emitió concepto técnico 2007GTS741 de fecha 28 de mayo de 2007, en virtud del cual, manifiesta: "se considera viable la tala de 9 individuos debido a que se encuentra dentro del área de construcción del proyecto".

Proyecto: Jhoanna Montoya  
Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito

Exp. DM-03 07 1243

CT N° 2007GTS741 del 28 de mayo de 2007

Cra. 6 No. 14-98 Plz. 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio, PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - Bogotá (sin indiferencia)

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.



M.S 2770

N° IDENTIFICACIÓN DEL ÁRBOL	NOMBRE DE ÁRBOL	D.A. P (cm)	ALTURA (m)	VOL. APROX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	EUGENIA	17	7	0	x			Dentro del colegio Tomás Carrasquilla	Excesiva ramificación, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	tala
2	EUGENIA	16	6	0	X			Parque carrera 113 A calles 72 F y 73	Excesiva ramificación, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	Tala
3	LAUREL	12	7	0	X			Dentro del colegio Tomás Carrasquilla	Ramas secas, bifurcaciones basales, sin evidencia de plagas o enfermedades	Tala
4	ABUTILÓN	3	3	0	x			Dentro del colegio Tomás Carrasquilla	Ramas secas, bifurcaciones basales, sin evidencia de plagas o enfermedades	Tala
5	EUGENIA	15	5	0	X			Dentro del colegio Tomás Carrasquilla	Excesiva ramificación, fuste recto, sin evidencia de plagas o enfermedades	Tala
6	CEREZO	21	7	0	X			Dentro del colegio Tomás Carrasquilla	Ramas secas, bifurcaciones basales, sin evidencia de plagas o enfermedades	tala
7	SAUCO	16	5	0	X			Dentro del colegio Tomás Carrasquilla	Ramas secas, bifurcaciones basales, sin evidencia de plagas o enfermedades	Tala
8	CIPRÉS	46	11	5	x			Dentro del colegio Tomás Carrasquilla	Ramas secas, bifurcaciones basales, sin evidencia de plagas o enfermedades	Tala
9	CAJETO	28	11	0	X			Dentro del colegio Tomás Carrasquilla	Ramas secas, bifurcaciones basales, sin evidencia de plagas o enfermedades	Tala

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 15.85 lvs por individuos vegetales plantados ..... El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a



15 2770

nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 1.856.019,15 equivalente a un total de 15.85 IVPs y 4.2795SMMLV”.

Unido a lo anterior, prevé el concepto que “se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$ 20.800,00 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA N° 5240)”.

Que así mismo, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento ambiental de esta Secretaría, con concepto técnico N° 4842 del 30 de mayo de 2007, confirmó lo expresado en el concepto 2007GTS741 y expresó: “No fue posible hacer valoración del diseño paisajístico del proyecto por que , este no fue anexado a los documentos solicitados por esta entidad para los trámites pertinentes”.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

De acuerdo con la Constitución Política existen dos clases de bienes, los públicos y los privados, Los bienes privados, se encuentran amparados por el artículo 58 de la Constitución Política y su definición, clasificación y demás temas relacionados con ellos están regulados especialmente, por las normas de derecho civil.

De otro lado, se encuentran los bienes públicos a los cuales se refieren los artículos 63, 82 y 102 de la misma disposición superior y cuya clasificación se encuentra dispuesta en el artículo 674 del Código Civil, dividiéndolos en fiscales o patrimoniales y de uso público de la siguiente manera: “Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República”. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales”.



**05 2770**

Que el inmueble sobre el cual se va a realizar la ampliación del bloque A por reforzamiento estructural – Institución educativa Distrital Tomas Carrasquilla, constituye un bien fiscal, toda vez que de acuerdo a la definiciones otorgadas en la reglamentación legal, son bienes fiscales aquellos bienes de las personas públicas, que no tienen el carácter de bienes de uso público, sino que componen el llamado dominio privado del Estado, por lo cual, el Secretario de Educación del Distrito, posee la facultad legal para solicitar los tratamientos silviculturales requeridos, máxime si de conformidad con el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria N° 50C-1493602, el derecho de dominio lo ejerce el Distrito Capital de Bogotá.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, especialmente en el espacio público de uso público de la ciudad, existiendo algunas excepciones, como es lo relacionado con las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales y aquellas que se realizan en propiedad privada.

Por otra parte, de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio, esta Secretaría considera jurídicamente viable autorizar a la Secretaría de Educación del distrito, la tala de nueve árboles en la calle 64 A N° 62 – 40, localidad de Barrio Unidos y fijar la compensación para ellas en 15.85 lvps, equivalentes a \$ 1.856.019,15 (4.2795 smmlv), la cual, se debe surtir mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, tal y como quedará establecida en la parte dispositiva del presente permiso.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, no generan madera comercial debido a que no ameritan transformación primaria, esta Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá en la parte resolutive, no requerir salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo



AL S 2770

ambiental, por lo cual, el peticionario, canceló el valor de \$ 20.900,00 M/cte, comprobante que obra en las actuaciones.

## CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos, así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, Distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, regla menta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: .....d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico, ....f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario.

Que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal e), "La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que



EL S 2770

corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) Eugenias, un (1) Laurel, un (1) Abutilón, un (1) Cerezo, un (1) Sauco, un (1) Ciprés y un (1) Cajeto, situados en la



2770

Institución educativa Distrital Tomás, calle 64 a N° 62 - 40 en la localidad de Barrio Unidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación Distrital, no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación Distrital, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 15.85 lvps, por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, equivalentes a UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/cte (\$ 1.856.019,15) y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-07 1243.

**PARÁGRAFO :** De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente providencia al doctor Abel Rodríguez Céspedes, en su condición de Secretario de Educación del Distrito, en la avenida El Dorado N° 66 – 63 de esta ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

8

MS 2770

Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **14 SEP 2007**

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental